



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
10 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 007 2015 00253 00
Demandante(s)	BEATRIZ EUGENIA ECHAVARRÍA ECHAVARRÍA
Demandado(s)	SOCIEDAD FAJARDO MORENO Y CÍA. S.A.
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO – NO DA TRÁMITE A RECURSO
AUTO SUSTANCIACIÓN	1512 V

Conforme al Acuerdo CSJANTA21-25 del 3 de marzo de 2021 “*Por el cual se dispone la redistribución de procesos de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, al Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín creado mediante Acuerdo PCSJA20- 11650 (28/10/2020)*”, se **AVOCA** conocimiento de las presentes diligencias, provenientes del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Ahora, sería del caso resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutante frente al auto fechado el 23 de noviembre de 2021, y notificado por estados del 24 de noviembre siguiente; si no fuera porque se advierte lo que pasa a exponerse.

En primer lugar, dentro de la foliatura no se encuentra solicitud alguna encaminada a oficiar a la Fiduprevisora, que fue lo que se resolvió en el auto recurrido, no accediendo a ello. En segundo lugar, el presente proceso no se encuentra terminado desde el 22 de agosto de 2016 como erróneamente se indicó en la providencia cuestionada. Si en gracia de discusión se admitiera que el proceso ya finiquitó, se tiene que este sí fue terminado por

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



desistimiento tácito pero el **2 de abril de 2019**, no el 22 de agosto de 2016 y, en todo caso, tal proveído se repuso mediante auto de 15 de noviembre de 2019 en el que además se modificó y aprobó la liquidación del crédito visible a folios 90-92.

Aunado a lo anterior y, en tercer lugar, no hay lugar a dar trámite al recurso en cuestión porque en el proveído de 23 de noviembre de 2020 no se terminó el presente proceso, de allí que no sea cierto lo indicado por el recurrente al señalar en el escrito impugnativo que mediante dicho auto “se declara el proceso del rubro “... terminado desde el 22 de agosto de 2016”. Además, de aceptarse lo anterior, sería como sostener que mediante un auto posterior se pueda declarar terminado un proceso que ya había sido finiquitado con anticipación, lo que lógica y jurídicamente resulta imposible.

De lo anterior, se concluye que, aunque el proveído en cuestión obra en la foliatura y fue registrado en el Sistema de Gestión Judicial y publicitado mediante estados, el mismo no corresponde a las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



Firmado Por:

Paula Andrea Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982249cb2d43f30e8bcec0c6db7346c578a158d635cd26c30fe9d32a0c6d7a09**

Documento generado en 10/08/2022 10:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>